



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular N° 00015-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Salvador Ramírez Sánchez

Como quiera que la presente demanda ejecutiva, instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. identificado con NIT 800.037.800-8 a través de apoderada judicial en contra del señor Salvador Ramírez Sánchez identificado con C.C N° 342.133, no reúne los requisitos formales dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., este Despacho Judicial la inadmite para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, la parte actora subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma, por lo que se:

DISPONE:

1.- Sírvase aportar los siguientes documentos:

- 1.1- Poder. (Numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.)
- 1.2- Prueba de existencia y representación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.).
- 1.3- Pagaré Original que preste mérito ejecutivo. (Numeral 3 del artículo 84 del C.C.P. y artículo 422 y siguientes del C.G.P.).
- 1.4- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado y copia en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y traslado de los demandados. (Artículo 89 del C.G.P.).

De lo solicitado apórtese copia para el expediente principal, el archivo del Juzgado y traslado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA FERNANDA GÓMEZ ALAVA

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3 No. 1-22

jppmunicipalvillagomez@cundinamarca.gov.co